



CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez, con el fin de dar por terminado el proceso EJECUTIVO, propuesto CARLOS ARTURO MÁRQUEZ PEDROZA, en contra de JUAN CARLOS LENIS. Sírvase proveer.
Palmira (V), 02 mayo de 2022.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

AUTO No. 1036
Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: CARLOS ARTURO MÁRQUEZ PEDROZA.
Demandado: JUAN CARLOS LENIS.
Radicación: 7652041089001-2020-00381-00

Palmira (V), dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que antecede, el demandante en coadyuvancia con el demandado, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que al ejecutado se le han realizado varios descuentos, como consecuencia del embargo del salario, con los cuales se cancela la totalidad de lo adeudado.

Así las cosas y como quiera que, no existe embargo de remanentes, se procederá a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, al igual que, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, consistentes en el embargo y retención del salario que devenga el demandado en AQUAOCCIDENTE S.A., y dineros en establecimientos bancarios, los cuales fueran comunicados mediante Oficios Nos. 1216 y 1217 del 11 de noviembre de 2020, respectivamente.

También, se ordenará el pago de \$3.000.000 a favor de la parte demandante. El saldo de los depósitos judiciales le será devueltos al demandado.

Luego, se archivará el proceso, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos. Por lo cual se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo y retención de consistentes en el embargo y retención del salario que devenga el demandado en AQUAOCCIDENTE S.A., y dineros en establecimientos bancarios, los cuales fueran comunicados mediante Oficios Nos. 1216 y 1217 del 11 de noviembre de 2020, respectivamente. Ofíciense.

TERCERO: ORDENAR el pago de \$3.000.000 a favor de la parte demandante. El saldo de los depósitos judiciales le será devueltos al demandado.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez;

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e54851d540c3cbf078e0b2b8865d72f1a2e1971432aa7cf6fb71e57e32381509**

Documento generado en 02/05/2022 07:49:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>